



San Andrés, Isla, Dieciocho (18) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado	88001-4003-001-2021-00131-00
Demandante	Amelio Velandia Munar
Demandado	Xiomara Pérez Suarez
Auto Interlocutorio No.	0492-21

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de restitución de bien inmueble, advierte el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales previstos en el artículo 384 *ibidem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del proceso y por estar ubicado en esta ínsula el bien inmueble cuya restitución se pretende, éste ente judicial es el competente para imprimirlle el trámite de rigor al asunto de marras, a las luces de lo dispuesto en los artículos 25 inciso 2, 26 numeral 6° y 28 numeral 7º del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda *sub-examine*, toda vez que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello la tramitará a través del procedimiento verbal sumario previsto en los artículos 390 y ss *ibidem* teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía¹; asimismo, se dispondrá la notificación personal de la demandada, señora Xiomara Pérez Suarez, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 384² del C.G.P., en lo que sea pertinente.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del C. G. del P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por el señor AMELIO VELANDIA MUNAR contra la señora XIOMARA PÉREZ SUAREZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la señora XIOMARA PÉREZ SUAREZ., en la forma establecida en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 384 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda **CÓRRASE** traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

¹ Teniendo en cuenta que el valor de la renta del último año asciende a la suma de \$5.400.000.

² 2. Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios



PARAGRAFO. - PREVENGASE a la demandada sobre la carga procesal prevista en los incisos 2 y 3 del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

CUARTO: RECONÓZCASE al Doctor HANDEL GOMEZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.002.781 expedida en San Andrés, Isla y portador de la T.P. No. 122.834 del C. S. de la J, como apoderado judicial del Demandante, esto es, de el señor AMELIO VELANDIA MUNAR, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22c1ba632c84c9e16c79235ef0800cfb84d03f8d1e6ecba2b5ecbf3452f5064**
Documento generado en 18/06/2021 12:47:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>